



Expediente: PAOT-2021-980-SPA-773  
y sus acumulados PAOT-2022-2587-SPA-1930  
PAOT-2022-4607-SPA-3391

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18443 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-980-SPA-773 y sus acumulados PAOT-2022-2587-SPA-1930 y PAOT-2022-4607-SPA-3391** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Tienen a cuatro perros en espacio muy pequeño y sucio por lo que siempre están estresados y sucios (...) nunca los saca del departamento y frecuentemente los golpea (...) son perros pitbull de talla grande de color beige (...) la segunda refiere que (...) emanen fuertes aromas a descomposición de animal muerto, un perro ladra sin cesar, porque no tiene alimento, ni agua (...) nunca los sacan a pasear (...) y la tercera refiere que (...) El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos de color café de talla mediana que se encuentran en situación de abandono dentro de un departamento en una zotehuella, los presuntos responsables acuden a llevarles alimento cada mes, por lo que los animales se comen sus excretas y beben sus orines, además cada vez que acuden al domicilio los golpean (...) [hechos que tienen lugar en avenida Lomas de Sotelo, número 816, edificio E, departamento 7, colonia Loma Hermosa, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2021-980-SPA-773  
y sus acumulados PAOT-2022-2587-SPA-1930  
PAOT-2022-4607-SPA-3391

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18443 -2022

## Bienestar Animal

Las denuncias ciudadanas refieren el presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble localizado en avenida Lomas de Sotelo, número 816, edificio E, departamento 7, colonia Loma Hermosa, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde el área común del departamento referido en el escrito de denuncia, se constató la existencia de al menos dos ejemplares caninos, los cuales empezaron a ladear al percibirse de nuestra presencia; sin embargo, no fue posible localizar a su persona responsable; al respecto, fue notificado el citatorio correspondiente, a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera.

En seguimiento a lo anterior, personal de esta Entidad recibió un correo electrónico por parte de dos personas que se ostentaron como propietarias de los ejemplares caninos motivo de denuncia; al respecto, informaron lo siguiente:

Buenos días, nos comunicamos ante el citatorio dejado el día de ayer en mi domicilio Av. Río San Joaquín 816 E-7, Lomas de Sotelo, Miguel Hidalgo, 11320, el cual no pudimos atender ya que nos encontrábamos en nuestros lugares de trabajo.

En atención al exhorto que se nos realiza, les informamos que en efecto tenemos 4 perritos, 1 bóxer hembra de 9 años, una cruda de pitbull hembra de 1 año, una cruda de San Bernardo hembra de 1 año y un San Bernardo macho de 9 meses, los cuales se encuentran en perfecto estado de salud, cuentan con: su cuadro de vacunación completa (Clínica Veterinaria Miguel Hidalgo y/o Dog City), alimento de calidad "premium" (Canidae, Merrick, Wholehearted y/o Kirkland) tanto en pienso como, en ocasiones, enlatada, 2 veces al día, agua a libre disposición mediante bebedero Bergan y una cubeta al interior del baño, camas realizadas de hule espuma de diversos calibres (pese a que el macho duerme en nuestro cuarto y las hembras prefieren dormir juntas en una transportadora que está en la zótehuella), pensión en caso de viaje mediante aplicación CuidaMiMascota. La información sobre alimentación puede corroborarse en la tienda PETCO y Costco donde se encuentran registrados en nuestras cuentas de clientes y es el lugar donde se realiza la compra de su alimento (si así lo desean podemos solicitar el historial de compras y enviar los comprobantes de gastos de alimentación, compra del bebedero, fotos y videos de cómo conviven con nosotros nuestros perros o si así lo desean realizar una valoración con el veterinario que nos indiquen del estado de salud de cada uno de nuestros perritos).

Por lo antes referido, personal de esta Procuraduría realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de cinco ejemplares caninos, una hembra que responde al nombre de "Arraquis" de raza tipo bóxer, dos hembras y un macho de nombres "Akila, "Wonka" y "Max" de raza san bernardo y una hembra de nombre "Maisha" de la raza tipo pitbull.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-980-SPA-773  
y sus acumulados PAOT-2022-2587-SPA-1930  
PAOT-2022-4607-SPA-3391

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18443 -2022

- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente; no obstante, el ejemplar de nombre "Arraquis", presentaba una condición corporal delgada, ya que las protuberancias óseas y costillas eran fácilmente visibles aunado a la ausencia de pliegue abdominal. El pelaje de todos los ejemplares se encontraba sucio y apelmazado en el caso de los san bernardos.
- **Lugar de alojamiento.** Los animales de compañía se encontraban en la zotuhuela del inmueble en cuestión, ocupando una superficie aproximada de 5 m<sup>2</sup>; dicho sitio se observó sucio, con acumulación de heces y orina, así como de residuos orgánicos, anegado y sin un sitio adecuado para el refugio y descanso de los canes, lugar que se encontraba totalmente ocupado por enseres en desuso. Por su parte, "Max" se encontró encerrado en una habitación del inmueble, lugar en el que el piso se encontraba cubierto con excretas y residuos, en donde, debido a la acumulación de enseres, el canino no contaba con la movilidad ideal.
- **Agua y Alimento.** No se advirtieron recipientes con agua o alimento a su libre disposición.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés.
- **Condición de salud.** No presentaban lesiones evidentes.

Por lo antes referido, y toda vez que los animales de compañía no contaban con las condiciones de bienestar adecuadas, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, es que la persona responsable del cuidado de los ejemplares caninos, hizo entrega voluntaria de los mismos, a personal de esta Subprocuraduría, a efecto de que les sean brindados los cuidados de bienestar animal correspondientes. Siendo de esta forma los ejemplares fueron puestos en adopción con diferentes protectoras independientes, quienes se comprometieron a proporcionarles los cuidados correspondientes.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que éstos no contaban con las condiciones de bienestar adecuadas; por lo que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares, hizo entrega voluntaria de los mismos a esta Subprocuraduría, a fin de que les fueran provistas las condiciones de bienestar necesarias, por parte de protectoras independientes.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-980-SPA-773  
y sus acumulados PAOT-2022-2587-SPA-1930  
PAOT-2022-4607-SPA-3391

No. Folio: PAOT-05-300/200- **18443** -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----  
**R E S U E L V E**  
-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

**C.c.c.e.p.-** Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAUCHO

*MBT*